



**RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones existentes de una industria dedicada a la fabricación de especialidades farmacéuticas sita en término municipal de Utebo (Zaragoza), promovida por la empresa Laboratorios Casen Fleet, S. L.U. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2007/9203)**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Laboratorios Casen Fleet, S. L.U., resulta:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.*—Con fecha 26 de septiembre de 2007, el promotor Laboratorios Casen Fleet, S. L.U., inicia el expediente remitiendo el proyecto básico firmado por D. Santiago Hernández Centol y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Aragón con nº de visado 6973 y fecha de visado 24 de septiembre de 2007, con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la autorización ambiental integrada. Con fecha 23 de octubre de 2007 el promotor presenta proyecto para licencia ambiental de actividad clasificada de la ampliación, firmada D. Ángel Manuel Polo Bamala, visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con nº de visado 9691 y fecha de visado de 26 de diciembre de 2006, que se incorpora a la tramitación de la autorización ambiental integrada tras considerarse modificación no sustancial mediante Resolución de 26 de octubre de 2007. Con fecha 24 de enero de 2008, tras requerimiento realizado por el INAGA, el promotor presenta documentación complementaria al proyecto básico.

*Segundo.*—La instalación existente es una industria de las incluidas en el Anejo VI, Epígrafe 4º, Industrias químicas, «4.5.—Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base» de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Se dispone de las siguientes licencias, concedidas por el Ayto de Utebo: licencia de actividad para la fabricación de medicamentos químicos, de fecha 2 de abril de 1986, a titularidad de Fisons Ibérica, S.A.; Licencia de actividad de 2 depósitos de ácido fosfórico e hidróxido sódico, de fecha 29 de marzo de 1988, a titularidad de Fisons Ibérica, S.A.; Licencia de actividad para ampliación de maquinaria laboratorio farmacéutico, de fecha 2 de julio de 1990, a Titularidad de Fisons Ibérica, S.A.; Licencia de actividad de almacén de productos laboratorio, de fecha 25 de mayo de 1993, a titularidad de Fisons Ibérica, S.A.; Licencia de actividad de soplado de plástico para uso interno, de fecha 8 de junio de 1998, a titularidad de Casen Fleet, S.A.; Licencia de actividad de producción y almacenamiento de cosméticos desinfectantes., de fecha 14 de enero de 2000, a titularidad de Casen Fleet, S.A.

*Tercero.*—Laboratorios Casen Fleet, S. L.U ha tramitado, en expediente independiente, ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el Informe Preliminar de Suelos, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

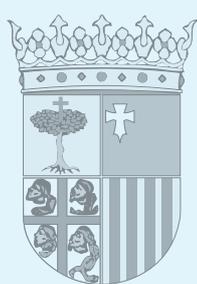
*Cuarto.*—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 6 de febrero de 2008, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 8 de febrero de 2008, se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Utebo. El Anuncio se publica en el Boletín Oficial de Aragón nº 18 de 13 de febrero de 2008.

*Quinto.*—Durante el plazo citado de información pública no se reciben alegaciones al proyecto básico para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la empresa Laboratorios Casen Fleet, S. L.U.

*Sexto.*—Se solicita, con fecha 31 de marzo de 2008, informe al Ayuntamiento de Utebo sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El citado Ayuntamiento remite el preceptivo informe con fecha 25 de abril de 2008.

*Séptimo.*—Se solicita, con fecha 31 de marzo de 2008, informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido procedente de Laboratorios Casen Fleet, S. L.U., conforme a lo establecido en el art. 47 de Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 29 de mayo de 2008, se recibe en el INAGA informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido procedente de Laboratorios Casen Fleet, S. L.U., con arreglo a una serie de condiciones y por un plazo de cinco años.

*Octavo.*—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2006, se llevó a cabo con fecha 29 de julio de 2008. Con fecha 1 de agosto de 2008, se recibe en el



INAGA un escrito por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el que se concreta que una vez estudiado el contenido del citado informe, no se presenta ninguna alegación. Posteriormente se remite el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Utebo, sin que éste manifieste objeciones al mismo.

*Noveno.*—La empresa se encuentra instalada en el Polígono Industrial «La Cazasa» sito en T.M. de Utebo. La industria no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de flora y/o fauna protegidas, aunque se encuentra próximo ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla.

#### *Fundamentos jurídicos*

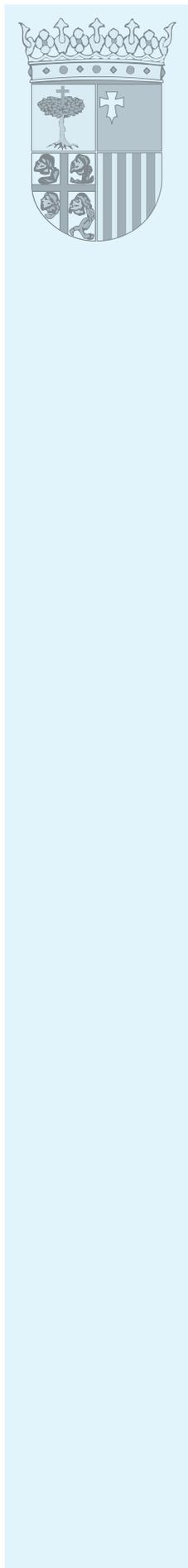
*Primero.*—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de Diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

*Segundo.*—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio de protección ambiental de Aragón, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.*—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Laboratorios Casen Fleet, S. L.U., (CIF: B-50097278), CNAE: 2440, ubicado en T.M. de Utebo, Ctra. de Logroño, Km, 13,300, en el Polígono Industrial «La Cazasa» según referencia catastral Polígono nº12, parcelas 162, 163, 164, 165, 166 y 167, Coordenadas UTM, aproximadas, HUSO 30T X: 665.153, Y: 4.619.736, para la fabricación de 3.960 tm./año de especialidades líquidas farmacéuticas, 7.425 tm./año de especialidades líquidas desinfectantes, 2.970 tm./año de especialidades semisólidas o



emulsiones, 2.910 tm./año de productos sólidos farmacéuticos y 333 tm/año de botellas de polietileno. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

Descripción de las instalaciones

Laboratorios Casen-Fleet S. L.U ocupa una superficie total de 23.165 m2 de los cuales se encuentran construidas las siguientes superficies:

Edificio Oficinas	
Planta Baja: Oficinas, cafetería, laboratorio	500,66 m2
Planta Primera: Oficinas, despachos, salas reuniones	490,17 m2
Edificios producción	
Producción planta baja	1.591,64 m2
Producción planta primera	406.11 m2
Almacenes	2.556,42 m2
Edificio secundario	
Zona de archivo y almacenamiento de residuos y materiales obsoletos	1.555 m2
Superficie total construida:	7.100 m2

La ampliación proyectada consiste en la construcción de una nueva nave almacén de producto terminado de 990 m2, adosada a una de las naves de almacén existentes, y de un nuevo edificio de 248 m2 construido (107,28 m2 en planta baja y 140,72 m2 en primera planta), para instalaciones de investigación y desarrollo, comunicado, a través de un pasillo, con el edificio de oficinas existente.

Descripción de los procesos productivos

\* Especialidades líquidas farmacéuticas.

El sistema de fabricación para este tipo de productos de modo genérico es el siguiente:

Dentro de un mezclador de acero inoxidable se adicionan manual o automáticamente las distintas materias primas y excipientes. En este tipo de productos, los componentes mayoritarios son el agua purificada, sosa cáustica y ácido fosfórico, pudiendo adicionarse otros productos en cantidades minoritarias.

Esta fabricación se realiza en un mezclador cerrado el cual tiene instalada una camisa de refrigeración en la parte exterior que enfría la reacción rápidamente mediante agua, ya que se produce una reacción exotérmica ácido-base entre las dos materias primas fundamentales, sosa cáustica 50% y ácido fosfórico 75 %, para producir una especialidad líquida farmacéutica que contiene fosfato disódico y fosfato monosódico.

Tras los controles adecuados, el producto se filtra y ya es apto para realizar el envasado (lote de fabricación).

La transferencia de este producto líquido se realiza automáticamente o semi-automáticamente a las líneas de envasado, que lo transforma en proceso final de producto acabado.

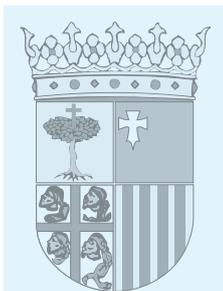
Tras los controles adecuados, la Dirección Técnica expide el correspondiente certificado de liberación del lote, con lo cual el mismo es apto para su venta.

\* Especialidades líquidas desinfectantes.

En todas las especialidades líquidas desinfectantes fabricadas no se genera ningún tipo de reacción química que altere las propiedades de los productos, ya que se trata de una mezcla simple.

Dentro de un mezclador de acero inoxidable o fibra de vidrio se adicionan manual o automáticamente las distintas materias primas y excipientes. En este tipo de especialidades, el componente mayoritario sigue siendo el agua purificada y los componentes líquidos, pudiendo adicionarse producto sólido. Este producto sólido es soluble en agua.

Tras un tiempo adecuado de agitación y tras los controles adecuados, el producto se filtra y ya es apto para realizar el envasado. Este volumen de fabricación es el denominado lote de fabricación.



La transferencia de este producto líquido se realiza automáticamente o semi-automáticamente a las líneas de envasado, que lo transforma en proceso final de producto acabado.

Tras los controles adecuados, la Dirección Técnica expide el correspondiente certificado de liberación del lote, con lo cual el mismo es apto para su venta.

\* Especialidades semisólidas o emulsiones

Este tipo de productos corresponden a emulsiones o pomadas, jabones líquidos, geles y productos cosméticos y en su fabricación no se produce ningún tipo de reacción química que altere las propiedades de los productos, ya que se trata de una mezcla hasta conseguir una emulsión. El sistema de fabricación para este tipo de especialidades es el siguiente:

Jabones: Dentro de un mezclador de acero inoxidable se adicionan manual o automáticamente las distintas materias primas y excipientes. El componente mayoritario es el agua purificada, aunque la proporción del resto de los componentes es mayor que en los productos anteriores.

Resto de productos: se fabrican en mezcladores planetarios dotados de camisa de refrigeración o calentamiento según se requiera y en el que se adicionan los productos, pero esta vez en varias fases muy concretas de agrupación de materias primas. En este tipo de productos el agua deja de ser el componente mayoritario y para poder realizar la mezcla adecuadamente se necesita calentar la mezcla hasta temperaturas de 85°C y después enfriar la misma en función de la necesidad de cada producto. El calentamiento se realiza mediante resistencias eléctricas y bomba de recirculación en sistema cerrado y el enfriamiento se realiza mediante renovación constante de agua en circuito abierto.

Tras un tiempo adecuado de agitación y tras los controles adecuados, el producto ya es apto para realizar el envasado. Este volumen de fabricación es el denominado lote de fabricación.

La transferencia de estos productos semisólidos se realiza automáticamente o semi-automáticamente a las líneas de envasado, que los transforman en proceso final de producto acabado.

Tras los controles adecuados, la Dirección Técnica expide el correspondiente certificado de liberación del lote, con lo cual el mismo es apto para su venta.

\* Especialidades sólidas farmacéuticas.

El sistema de fabricación para este tipo de especialidades tampoco requiere reacciones químicas y, de modo genérico, es el siguiente:

Dentro de un mezclador de acero inoxidable se adicionan manual o automáticamente las distintas materias primas y excipientes. En este tipo de especialidades, el componente mayoritario es producto sólido y los productos líquidos son minoría. Este tipo de especialidades son solubles en agua.

La transferencia de este producto sólido se realiza automáticamente o semi-automáticamente a las líneas de envasado mediante los mismos contenedores de fabricación, cerrados herméticamente, que lo transforma en proceso final de producto acabado. Para zonas en las cuales es necesario, se dispone de sistemas de captación de polvo que retienen el mismo para evitar su difusión en la zona de trabajo y crear una zona limpia y sin contaminación.

Tras los controles adecuados, la Dirección Técnica expide el correspondiente certificado de liberación del lote, con lo cual el mismo es apto para su venta.

\* Botellas de Polietileno.

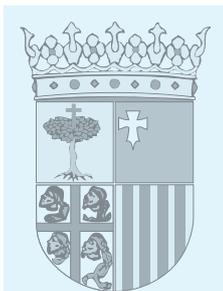
La tecnología para la fabricación de botellas se basa en el soplado de plásticos. Para ello, se parte de polietileno de alta o baja densidad disponible en forma de granza, el cual se calienta hasta una temperatura denominada de plastificación y se extruye hasta conseguir el parison adecuado para la forma de la botella. Este parison se ocluye dentro de un molde con la forma en negativo de la botella, que al soplarlo mediante aire comprimido confiere la forma adecuada.

Una vez formada la botella es rápidamente enfriada mediante un sistema de refrigeración de circuito cerrado tras lo cual se eliminan los recortes de colada. Siempre es necesario eliminar recortes, tanto en la parte superior como inferior de las botellas ya formadas. Los recortes se recogen y se reutilizan para la formación de otras botellas, con lo cual no generan residuos. Las botellas desechadas por defectos de fabricación se recogen y se Trituran junto con los recortes de las coladas para convertirlos en granza que se reutiliza para nuevas botellas.

Procesos auxiliares

La empresa dispone de una planta de purificación de agua de red a través de un proceso de ósmosis y de resinas de intercambio iónico, con una capacidad de purificación de 2500 litros de agua purificada por hora.

Para el almacenamiento de productos químicos cuenta con:



—Transicuba de plástico de 1000 litros para almacenamiento de ácido fosfórico, con cubeto estanco de retención resistente al ácido.

—Transicuba de plástico de 800 litros para almacenamiento de ácido clorhídrico, con cubeto estanco de retención y reforzado de cuarzo molecular resistente al ácido

—Dos depósitos metálicos horizontales de 20 m3 para almacenamiento de ácido fosfórico e hidróxido sódico, respectivamente, alojados en sendos cubetos de retención de hormigón armado de 32 m3 de capacidad.

1.2.—Consumos.

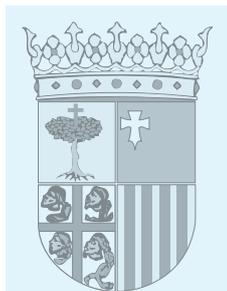
Los consumos de materias primas, combustible y agua previstos en las instalaciones de Laboratorios Casen Fleet S. L.U., son los siguientes:

\* Materias primas y auxiliares

Las cantidades de las materias primas empleadas, diferenciadas para cada proceso, para la capacidad nominal de la instalación son las siguientes:

Materias primas		
Materia	Proceso	Cantidad consumida(Tm./Año)
Acido Fosfórico 75%	Productos Líquidos Farmacéuticos	700
Hidróxido Sódico 50 % p/p	Productos Líquidos Farmacéuticos	600
Nipagín Sódico	Productos Líquidos Farmacéuticos	4,5
Vaselina USP	Productos Líquidos Farmacéuticos	11,75
Aroma limón	Productos Líquidos Farmacéuticos	2,5
Cloruro de Benzalconio	Productos Líquidos Farmacéuticos	8
Agua purificada	Productos Líquidos Farmacéuticos	2.632
Materias primas activas	Especialidades Líquidas Desinfectantes	900
Excipientes	Especialidades Líquidas Desinfectantes	2.800
Agua purificada	Especialidades Líquidas Desinfectantes	3.725
Materias primas activas	Especialidades Semisólidas o emulsiones	980
Excipientes	Especialidades Semisólidas o emulsiones	1.200
Agua purificada	Especialidades Semisólidas o emulsiones	790
Materias primas activas	Especialidades Sólidas Farmacéuticas	2.650
Excipientes	Especialidades Sólidas Farmacéuticas	260
Polietileno en granza LPDE/HDPE	Botellas de Polietileno	333
Materias auxiliares		
Acido clorhídrico 33%	Planta tratamiento agua	8,9
Hidróxido Sódico 50 % p/p	Planta tratamiento agua	12,5
Ácido peracético	Planta tratamiento agua	0,7
Bisulfito sódico	Planta tratamiento agua	0,14
Carbonato cálcico	Planta tratamiento agua	16,6
Hipoclorito sódico	Planta tratamiento agua	0,14

Otros consumos en pequeñas cantidades: en el control de calidad se emplean diversas materias primas como disolventes, disoluciones acuosas inorgánicas, ácidos, aceites, sólidos orgánicos e inorgánicos, productos químicos especiales, etc..., siempre en pequeñas cantidades, debido a que se trata de trabajos a escala de laboratorio.



\* Agua.

El agua consumida tiene una doble procedencia, suministro municipal y captación subterránea.

El consumo anual de agua de la red municipal para la capacidad nominal de la instalación es de 44.000 m3 y se emplea para fabricación de agua purificada, aguas de lavado de procesos y servicios.

El consumo de aguas subterráneas para la capacidad nominal de la instalación es de 350.400 m3 y se emplean en su totalidad para refrigeración.

\* Consumo energético.

El consumo anual de electricidad para la capacidad nominal de la instalación se estima en 8.500.000 Kwh.

1.3.—Vertido de aguas residuales.

Debido a la actividad productiva de Cassen Fleet, se generan vertidos al colector municipal y vertidos a las aguas subterráneas por infiltración al terreno.

1.3.1. Vertidos a colector Municipal.

Los vertidos a la red municipal se cuantifican, para la capacidad nominal de la instalación, en 62.892 m3/año. Dichos vertidos se componen de:

\* Aguas de servicios.

\* Líquidos de limpieza de mezcladores y maquinaria de las líneas de fabricación de especialidades líquidas farmacéuticas y especialidades sólidas.

\* Líquidos de desinfección y limpieza, generados en los procesos de enjuague de la instalación de purificación de agua.

\* Agua de rechazo de la planta de ósmosis.

\* Aguas de lavado de las columnas de intercambio iónico (aniónica, catiónica y tampón).

\* Aguas de los circuitos de refrigeración de especialidades líquidas farmacéuticas, especialidades semisólidas y botellas de polietileno.

Todas las aguas se vierten al colector municipal sin ningún tipo de tratamiento por no disponer de contaminación química excepto las aguas de regeneración de resinas de intercambio iónico, las cuales pasan por un lecho de neutralización a base de carbonato cálcico, tras el cuál se vierten a la red pública.

Límites de Vertido de las Aguas Residuales al alcantarillado municipal.

Las aguas residuales vertidas a la red municipal deberán cumplir con los límites expresados en la siguiente tabla, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

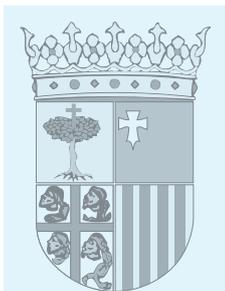
Límites de vertido al alcantarillado municipal		
Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,5 - 9,5	5,5 - 9,5
Sólidos en Suspensión (MES)	500,00	1.000,00
DQO	1.000,00	1.500,00
Conductividad a 25°C (mS/cm.)	2,00	4,00
Mercurio (mg/l)	0,05	0,10
Fósforo total (mg/l)	15,00	30,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	150,00
Nitrógeno Amoniacal	35,00	85,00

1.3.2. Vertidos al dominio público hidráulico.

Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales cuyo vertido se autoriza tienen el siguiente origen:

—aguas de refrigeración de los circuitos primarios de aire acondicionado



**Localización del punto del vertido**

Sistema de evacuación: subterráneo indirecto

Cauce receptor: Río Ebro

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: X-665.153; Y-4.619.736. HOJA 1/50.000 N° 354

**Límites de vertido- Frecuencia de análisis – Límites de inmisión**

	Límites
Volumen anual máximo, menor de	350.400 m³
Volumen diario, menor de	960 m³
Temperatura de entrada y salida	Medición en continuo

Este informe no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo).

**1.4.—Emisiones a la atmósfera.**

Laboratorios Casen Fleet S. L.U. no dispone en sus instalaciones de focos sistemáticos de emisión de contaminantes a la atmósfera.

**1.5.—Emisiones de ruidos.**

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 70 dB(A) diurnos y no se superarán los 60 dB(A) nocturnos, tal y como establecen la Ordenanza para la Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Acústica de Utebo.

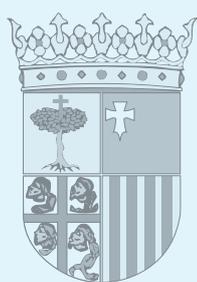
**1.6.—Producción de residuos**

Producción de residuos peligrosos:

Se autoriza a Laboratorios Casen Fleet S. L.U. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

—Residuos cuya gestión se deberá realizar de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988.

Residuo	CER	Producción anual Tm. /año*	Kg. de residuo / Tm. de producto *
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Fab. especialidades líquidas farmacéuticas, Fab. especialidades líquidas desinfectantes, Fab. especialidades semisólidas o emulsiones, Fab. especialidades sólidas farmacéuticas, Procesos auxiliares, Control de calidad, Operaciones de mantenimiento)	150110	1,80	0,102
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas (Fab. especialidades líquidas farmacéuticas, Fab. especialidades líquidas desinfectantes, Fab. especialidades semisólidas o emulsiones, Fab. especialidades sólidas farmacéuticas)	070513	60,74	3,451
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (Fab. especialidades líquidas desinfectantes, Fab. especialidades semisólidas o emulsiones)	070601	109,88	6,244
Residuos que contienen mercurio (Proceso fabricación de especialidades líquidas desinfectantes)	060404	0,57	0,032
Otros ácidos (Soluciones ácidas de procesos auxiliares)	060106	2,70	0,153
Otros disolventes y mezclas de disolventes (Control de calidad)	140603	0,35	0,020



Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas (Soluciones inorgánicas- Control de calidad)	160303	0,40	0,022
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas (Soluciones orgánicas- Control de calidad)	160305	0,20	0,011
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio (Control de Calidad).	160506	3,00	0,170
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados (Control de Calidad).	140602	0,20	0,011
Pilas que contienen mercurio (Operaciones de mantenimiento)	160603	0,10	0,005
Acumuladores de Ni-Cd (Operaciones de mantenimiento)	160602	0,25	0,014
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Filtros de Aceite usados Operaciones de mantenimiento)	150202	0,15	0,008
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Trapos contaminados Operaciones de mantenimiento)	150202	0,10	0,005
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	080317	0,075	0,004

\* Calculado para una producción anual de 4.584Tm.

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados y en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos:

Residuo	CER	Producción anual Tm. /año*	Kg. de residuo / Tm. de producto *
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (Aceites usados- Operaciones de mantenimiento)	130206	0,40	0,023
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (Equipos desechados – Operaciones de mantenimiento)	200135	1,00	0,057
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (Tubos fluorescentes – Operaciones de mantenimiento)	200121	0,60	0,034

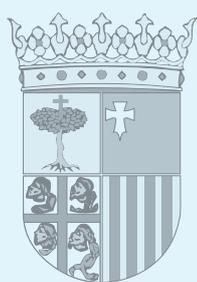
\*Calculado para una producción anual de 4.584Tm.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del RD 833/1988 cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de novecientos noventa y siete mil euros (997.000 €).

Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Laboratorios Casen Fleet, S. L.U. la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no



peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP-205/2008, para los siguientes residuos.

Residuo	LER	Tm/año
Papel y cartón	200101	175
Plásticos (Polietileno Recuperable y no recuperable)	200139	20,5
Metales (Chatarra)	200140	5,5
Residuos Asimilables a urbanos (plásticos diversos, materia orgánica, latas y textiles)	200301	1,5

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado priorizando su valorización frente a su eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de Laboratorios Casen Fleet, S. L.U.:

Residuo	Código LER	Tm. /Año
Basura asimilable a urbana	200301	110

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.7.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Respecto a las aguas.

—El agua purificada, principal materia prima utilizada en el proceso productivo, debe cumplir los requerimientos Europeos de calidad para ser utilizada en la elaboración de especialidades farmacéuticas. Para conseguir estos requerimientos se dispone de un sistema de tratamiento y distribución del agua purificada formado fundamentalmente por los siguientes elementos o instalaciones: Osmosis inversa, Resinas de intercambio iónico y lazos de distribución.

—Procedentes de la regeneración de las columnas aniónica, catiónica y tampón de la propia planta de tratamiento, se genera el residuo de aguas de lavado de regeneración, que contiene un alto contenido en sales y altos valores de pH en la primera columna y bajos valores de ph en las dos últimas, por lo que se dispone de un tratamiento mediante lecho de neutralización con Carbonato Cálcico, tras el que se vierten directamente a la red de vertido pública.

Respecto a las emisiones.

—Se dispone de sistemas de captación de polvo en determinadas zonas de producción para evitar su difusión en las zonas de trabajo y crear una zona limpia y sin contaminación.

—Existen 10 climatizadores en las instalaciones, que tratan las salas de forma independiente y evitan la contaminación de unas zonas con otras. Además cada climatizador posee una batería de pre-filtros, filtros de bolsas y filtros absolutos, que filtran el aire, no solo en la impulsión sino en el retorno si es necesario para tratar de evitar contaminaciones ambientales.

—A lo largo del proceso productivo, se dispone de una batería de filtros, principalmente de teflón, nylon y polipropileno, que retienen potenciales contaminaciones de los líquidos productivos

En cuanto a los residuos.



—La empresa ha impartido formación al personal en materia de residuos (disponiéndose de registros que la evidencian), tanto de peligrosos como de no peligrosos, y aquellos aspectos relativos a la generación de residuos en situaciones de emergencia.

1.8.—Control de los vertidos.

1.8.1 Control de los vertidos al alcantarillado municipal

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta en cada uno de los puntos de vertido de las aguas residuales al colector municipal, acondicionadas para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

Se realizará al menos un control semestral de las aguas residuales, de todos los parámetros especificados en el punto 1.3. de este condicionado, por un Organismo de Control Autorizado. En todas las analíticas se realizarán mediciones de caudales. Se remitirá un informe anual al Ayuntamiento de Utebo y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con los resultados de las analíticas realizadas. Toda la información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Utebo, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

1.8.2 Control de los vertidos a dominio público hidráulico.

Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control.

Deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal.

Se instalará un control en continuo de la temperatura del agua a la entrada (captación) y a la salida del circuito de refrigeración (zanja filtrante).

Medida de caudales

Deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Control del acuífero (medio receptor).

En el plazo de tres meses el titular de la autorización deberá proponer a la Confederación Hidrográfica del Ebro la ubicación de un punto de sondeo que permita estudiar la incidencia del vertido en el acuífero.

Una vez admitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro el citado punto de control del acuífero, el titular deberá comunicarlo a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, adjuntando documentación justificativa de dicha admisión. En dicho punto de control del acuífero deberá realizarse un seguimiento semestral de la calidad y temperatura de las aguas subterráneas.

Todos los resultados analíticos del control de los vertidos deberán estar certificados por Entidad Colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de Entidades colaboradoras.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficio las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

Declaraciones analíticas

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

\* Semestralmente: declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los datos de temperatura medidos a la entrada y salida del circuito de refrigeración).

\* Resultados del seguimiento de la incidencia del vertido en el acuífero.

1.8.2.1.—Revocación de la autorización.



El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

#### 1.8.2.2.—Canon de control de vertido.

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. (art. 113.1 T.R.L.A.).

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113.3 T.R.L.A.)

Volumen anual de vertido autorizado: 350.400 m<sup>3</sup>/año

Precio básico por metro cúbico: Industrial: 0,03005 €/m<sup>3</sup>

Coeficiente de minoración: K

a) primeros 100 Hm<sup>3</sup>: k1 = 0,02000

Canon de control = Volumen x P básico X K

Canon de control = 350.400 m<sup>3</sup> x 0,03005 €/m<sup>3</sup> x 0,02000 = 210,59 €

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración. (art. 113.7 T.R.L.A.)

#### 1.8.2.3.—Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad.

El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

#### 1.8.2.4.—Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

#### 1.8.2.5.—Estudio Hidrogeológico

En el plazo de cuatro meses, a contar a partir de la recepción de la presente resolución, deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Ebro un estudio hidrogeológico, según lo dispuesto en los artículos 257 y 258 del R.D. 606/2003 por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que permita evaluar la incidencia del vertido.

#### 1.9.—Control de la producción de residuos.

Laboratorios Casen Fleet, S. L.U., deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos durante un periodo no inferior a cinco años y deberá conservar los documentos de aceptación de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

La empresa llevará un libro-registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hacen entrega los residuos peligrosos, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos. Dicho Libro de Registro deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Asimismo, llevará un libro de registro para los residuos industriales no peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA, que deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.



Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

#### 1.10.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente en materia medioambiental, el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, el titular deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamiento anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en los vertidos. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atendrá a las normas generales en casos de emergencia.

—El vertido accidental de aguas contaminadas a la red municipal o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de Utebo y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

—El vertido accidental de aguas contaminadas al pozo de evacuación de aguas de refrigeración o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda afectar a las aguas subterráneas deberá comunicarse de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

#### 1.11.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

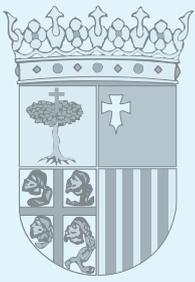
#### 1.12.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

#### 1.13.—Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.



#### 1.14.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

#### 2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual. Entre la documentación a presentar, el titular remitirá al organismo autonómico un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que el Organismo de Cuenca informe de nuevo sobre el vertido.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al INAGA el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la Ley 16/2002 y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

#### 3.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a las instalaciones por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

#### 4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, 1 de septiembre de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión  
Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**